Municipalidad Provincial de Huaraz
V° B°
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05/02/2025 14:22:33-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 5 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000241-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00074-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 4 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 5º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el Artículo 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH, prevé que la Sub Gerencia de Transportes de la MPH, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar el transporte terrestre e interurbano, tránsito peatonal y vehicular, circulación del tránsito, y el proceso de infracciones y sanciones correspondientes a su jurisdicción, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables, y tiene entre sus funciones: emitir resoluciones de sanción para la aplicación de las multas y sanciones de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 288° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC (en adelante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC), define a la infracción de tránsito como la acción u omisión que contravenga con las disposiciones contenidas en el Reglamento debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventiva aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, que como anexos forma parte del presente Reglamento; así mismo, el Artículo 289°, establece que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación, así también, el Artículo 298º, señala que las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía, estas tienen como finalidad restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito. Dichos preceptos legales son concordantes con el Artículo 92º, respecto de las obligaciones del conductor, este debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito, quien goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, el Artículo 304º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, dispone que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento, así mismo, el Artículo 309º, señala que las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 331409

ED-47275-2

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor, así también, el Artículo 311º y Artículo 312º, regulan, respectivamente, la sanción pecuniaria y no pecuniaria, por infracciones de tránsito aplicables a los conductores;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC), establece que ***el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos****, el cual es efectuado por la autoridad competente,* ***constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos****, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control,* ***el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor****";*

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, aplicable a las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito, respecto de la presentación de descargos, establece que "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. ***El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos****", a su vez, concordante con el Artículo 336° del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, respecto del trámite del procedimiento sancionador, señala que "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1* ***Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción****. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción". Es de precisar que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al infractor y se emita el dictamen correspondiente, igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º;*

*Que, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, refiere que: "****Son medios probatorios*** *las Actas de Fiscalización;* ***las Papeletas de Infracción de Tránsito****; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario.* ***Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan****";*

Que el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, establece que la Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan, precisando que debe contener, entre otros, en materia de tránsito terrestre, el puntaje específico a ser registrado en el Registro Nacional de Sanciones, tipificado en el numeral I. Conductores/as de vehículos automotores del Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo 033-2001-MTC;

Que, en el presente caso, se tiene que la PITT N° 0036927, de fecha 23 de agosto del 2023, fue impuesta por el personal de la Policía Nacional del Perú, al presunto infractor ***MARCELIANO LEYVA CARLOS ANTONIO,*** *identificado con D.N.I. N° 31617966, por la comisión de infracción con Código M17, previsto en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC;*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 331409

ED-47275-2

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, el administrado presenta su descargo, solicitando la nulidad de la PITT N° 0036927, manifestando que: "(…) La firma del conductor no corresponde a mi persona, esto implica que este personal actuó con malicia y supuestamente con lucro personal toda vez que actualmente se encuentra su puestamente con problemas judiciales. Entre otros. Teniendo estos detalles, considerados irregulares, se ha registrado en el Sistema de Conductor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desconociendo los criterios empleados para tal efecto, pues se presume que la Papeleta no debe presentar ninguna irregularidad, de lo contrario es nula; por lo que, al no estar conforme a la normativa se debe dejar sin efecto y declararla nula";

*Que, estando a lo manifestado por el administrado, es de precisar que el administrado solo emite su versión de los hechos, mas no presenta medio probatorio que respalde o acredite lo que señala, de acuerdo al Artículo 8° del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que establece: "**Son medios probatorios** las Actas de Fiscalización; **las Papeletas de Infracción de Tránsito**; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. **Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan**"; así mismo, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, que establece **"el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos"**, conforme al numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que dispone **"Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor"**. En ese marco, la papeleta de infracción recurrida es un medio probatorio que acredita la infracción de tránsito, por lo que corresponde al administrado desvirtuar la infracción que se le impone;*

*Por lo expuesto, se advierte que la solicitud presentada por el administrado, **MARCELIANO LEYVA CARLOS ANTONIO,** identificado con D.N.I. N° 31617966, no resultaría procedente, ya que sus fundamentos no desvirtúan los hechos que se le imputan, pues es el administrado al que le corresponde aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan; por tanto, el efectivo policial realizó la intervención bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N°016-2009-MTC, dentro de los alcances del artículo 327° sobre el Procedimiento para la detección de Infracciones y el artículo 326° numeral 1) para la imposición de la **PITT Nº 0036927, de fecha 23 de agosto del 2023;***

*Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo"; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que **"La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente**. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio". En base a lo señalado, **corresponde declarar la caducidad de oficio respecto a la PITT Nº 0036927, de fecha 23 de agosto del 2023, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición;***

*Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción". Siendo así, **corresponde al área de sanciones evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador**, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación, en consecuencia;*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 331409

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **MARCELIANO LEYVA CARLOS ANTONIO,** identificado con D.N.I. N° 31617966, conductor del vehículo automotor de **Placa Nº F8B-830**, por **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0036927, de fecha 23 de agosto del 2023**, por infracción al tránsito con **Código M17** "Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario", de acuerdo a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: **DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO** del procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT N° 0036927**, con código M17, de fecha 23 de agosto del 2023, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO: **REMITIR** el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la **PITT N° 0036927**, con código M17, de fecha 23 de agosto del 2023.

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** al administrado **MARCELIANO LEYVA CARLOS ANTONIO,** identificado con D.N.I. N° 31617966, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** al administrado **MARCELIANO LEYVA CARLOS ANTONIO,** identificado con D.N.I. N° 31617966, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: **NOTIFICAR** al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

ARTICULO SÉPTIMO: **ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 05/02/2025 15:06:38-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 331409

ED-47275-2

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz